

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

Oficio Núm. D23-RMMA- 0477-2025

ASUNTO: Iniciativa de Reforma en Materia de Competencia y Financiamiento del Transporte Público Municipal.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.

Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente “Únete Pueblo”, con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Local, artículos 102 y 103 de nuestro Reglamento Interior, acudo a presentar **Iniciativa de Reforma en Materia de Competencia y Financiamiento del Transporte Público Municipal**, por lo que propongo reformar y adicionar disposiciones de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la crisis del transporte que el Gobierno del “Nuevo” Nuevo León no ha podido resolver, los Ayuntamientos han implementado rutas de transporte urbano para auxiliar a las rutas estatales que hoy no logran atender la alta demanda de usuarios trabajadores y estudiantes.

Han sido municipios metropolitanos como Apodaca, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, García, Guadalupe, Monterrey y Juárez quienes le han entrado al quite implementado servicios de transporte municipal en beneficio de sus habitantes.

Dicho esquema no es algo novedoso, en otras entidades federativas como Guanajuato, sus municipios cuentan con competencia para regular y brindar servicios de rutas urbanas.

En Nuevo León, ¿cómo operan las rutas municipales actualmente?: los Cabildos Municipales han aprobado, como medidas emergentes, la contratación de proveedores transportistas que brinden el servicio de rutas municipales e intermunicipales, mismo que es pagado directamente con recursos del presupuesto municipal.

Al mes de septiembre, de acuerdo medios informativos, la operación de las rutas de transporte ha costado a las arcas municipales: 430 millones de pesos para operar cerca de 54 circuitos en beneficio de cerca de 390 mil personas al mes.

Una cifra millonaria que los municipios han tenido que cubrir haciendo ajustes en partidas tambien de gran demanda social como lo son los servicios públicos municipales: bacheo, luminarias, recolección de basura, programas sociales del DIF.

Las y los Presidentes Municipales han impulsado las rutas municipales e intermunicipales utilizando de fundamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Sin embargo, la Ley de Movilidad es el instrumento normativo que regula las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia con las que debe prestarse el servicio de transporte urbano:

- Pólizas de seguro con cobertura amplia que cubra a todos los pasajeros y a terceros.



- Derechos y obligaciones de los usuarios y operadores de las unidades.
- Responsabilidades de los prestadores del servicio de rutas urbanas.
- Requisitos para ser operador de transporte público y su capacitación.
- Inspección y vigilancia del servicio.

Al existir un área de oportunidad de tal dimensión, resulta oportuno fortalecer las competencias municipales y contemplar un Fondo Estatal para Financiar las rutas municipales desde la propia Ley de Movilidad vigente toda vez que los municipios al ser las autoridades que regulan el servicio de tránsito conocen de primera mano las problemáticas de:

- Vialidades con mayor congestión vial
- Paradas con aglomeraciones de usuarios esperando el camión.
- Incidencia delictiva en el transporte público.

Sin embargo, tampoco debe pasar desapercibido que el transporte público originalmente era una responsabilidad exclusiva del Gobierno del Estado. Son las autoridades estatales las que han concentrado el gasto del Presupuesto de Egresos para la movilidad y transporte público.

Por lo cual, es necesario dotar a los municipios de garantías presupuestales para que puedan continuar con la prestación del servicio de rutas municipales.



Que estas buenas intenciones de los actuales Alcaldes trascienda cada trienio: lograr realmente un mejor servicio de calidad, permanente y continuo.

En tal virtud me permito someter a la consideración de este Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman por adición, las fracciones XVIII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XXXX del artículo 15, así como el artículo 182 Bis; y se reforman por modificación las fracciones 8 y 13 del artículo 15, todos de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 15. Corresponde a los Municipios, además de las facultades que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

I. a XVII. (...)

XVIII. Asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, **servicios de transporte público municipal** y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de la movilidad;

XIX. A XXXV. (...)

XXXVI. Otorgar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en **esta Ley y en el reglamento municipal de transporte público respectivo**, permiso a particulares para la operación de rutas municipales e intermunicipales de transporte público y transporte de personal;

XXXVII. Impulsar la creación de rutas municipales e intermunicipales de transporte;

XXXVIII. Autorizar las tarifas de los servicios de rutas municipales e intermunicipales

XXXIX. Expedir el Reglamento Municipal de Transporte Público; y

XXXX. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO INCENTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 182. (...)

Artículo 182 Bis. Para financiar los servicios de transporte competencia de los municipios se deberá constituir el Fondo para el Financiamiento del

Transporte Público Municipal cuyo destino será la distribución de recursos públicos del presupuesto de egresos anual a aquellos gobiernos municipales que brinden servicios de rutas urbanas ya sea de manera directa o través de particulares.

El Poder Ejecutivo y los municipios deberán prever en sus anteproyectos de presupuesto, los recursos que aportarán al fondo. En ningún caso el monto del presupuesto estatal y municipal asignado, podrá ser inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.
(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrega en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León;

SEGUNDO. Se concede un plazo de 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que los municipios expidan sus reglamentos municipales de transporte público de pasajeros.

TERCERO. El Fondo para el Financiamiento del Transporte Público Municipal deberá constituirse para el ejercicio presupuestal 2026.


Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame

Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente "Únete Pueblo" Congreso del Estado de Nuevo León
A la fecha de su presentación